

# INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EMPLEADOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS, DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2010, POR ESTE CONDUCTO DA A CONOCER LOS SIGUIENTES:

## LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EMPLEADOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS, DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS.

### TÍTULO PRIMERO Previsiones Generales

#### CAPÍTULO I Generalidades

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos establecen las disposiciones, formatos, instructivos, catálogo de cuentas, clasificador de ingresos y egresos y la guía contabilizadora que deberán observar los Partidos Políticos y Coaliciones, registrados y acreditados ante el Instituto Electoral Veracruzano para la presentación de los informes sobre el origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento que señala el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la aplicación y destino de los egresos por actividades ordinarias permanentes, de precampaña y campaña.

**Artículo 2.** El Instituto Electoral Veracruzano, es el órgano facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar, que las Organizaciones Políticas realicen sus actividades político-electorales y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos de acuerdo a la ley.

**Artículo 3.** La Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las Organizaciones Políticas respecto del origen, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

**Artículo 4.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los Partidos Políticos y Coaliciones registradas y acreditadas ante el Instituto Electoral Veracruzano y las Asociaciones Políticas Estatales que pretendan obtener su registro como Partidos Políticos estatales.

**Artículo 5.** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**CC:** Al Catálogo de Cuentas, aplicable para actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas;  
**CIE:** Al Clasificador de Ingresos y Egresos, aplicable en actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas;

**Coalición:** A la alianza o unión transitoria que tenga por objeto efectuar fines comunes de carácter electoral y que realicen dos o más partidos; una o más asociaciones políticas estatales, con uno o varios partidos;

**Código:** Al Código Número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**Consejo:** Al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

**Días:** Se refiere siempre a días naturales excepto que se haga siempre un señalamiento expreso;

**Director:** Al Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano;

**Formatos:** A los formatos aprobados para la presentación de los informes de precampaña, campaña, trimestrales y ordinarios relativos a los ingresos y egresos de un ejercicio fiscal;

**GC:** A la Guía Contabilizadora, aplicable en actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas;

**Informes:** A los informes Trimestrales, ordinarios, de precampaña y campaña que presenten las Organizaciones Políticas a la Unidad;

**Ingresos:** A los recursos, en dinero o en especie, obtenidos por las Partidos Políticos y/o Coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento que señala el Código;

**Instituto:** Al Instituto Electoral Veracruzano;

**Inventario:** A la relación de bienes muebles e inmuebles que las Organizaciones Políticas hayan adquirido con los recursos provenientes de las diversas modalidades de financiamiento estatal;

**Lineamientos:** A los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el Origen, Monto y Aplicación de los recursos financieros de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampañas y campañas;

**NIF:** A las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera;

**NPA:** A las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos;

**Organizaciones Políticas:** A los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, y las Coaliciones registradas ante dicho Órgano Electoral;

**Órgano Interno:** Al órgano registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano por las Organizaciones Políticas y/o Coaliciones, encargado de la obtención y administración de sus recursos, así como de la presentación de los informes sobre financiamiento;

**Partido ó Partidos Políticos:** Son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal;

**PBCG:** A los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**Salario mínimo:** Al salario mínimo vigente en la capital del Estado;

**Unidad:** A la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

**Titular del Órgano Interno:** A la persona acreditada por la Organización Política o Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.

**Artículo 6.** La interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, se buscará en todo momento la preservación de los principios que rigen la función electoral.

**Artículo 7.** En lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto por el Código, los Acuerdos del Consejo, y de manera supletoria a la normatividad de las materias afines.

## **Sección Primera**

### **Del Órgano Interno**

**Artículo 8.** Las Organizaciones Políticas deberán contar con un Órgano Interno, que será el encargado de la obtención y administración de sus recursos, así como de la presentación de sus respectivos informes.

Será responsable además, de presentar la información que determina el Código, los presentes Lineamientos; así como la que solicite expresamente la Unidad y en su caso, el Consejo.

**Artículo 9.** El Órgano Interno de las Organizaciones Políticas, se deberá registrar mediante oficio, ante el Consejo precisando su integración y quien fungirá como Titular del mismo. Señalando copia para conocimiento del Titular de la Unidad;

En el caso de las Coaliciones, la integración del Órgano Interno se deberá especificar en el convenio que suscriban los Partidos integrantes.

Cualquier modificación en cuanto a la integración del Órgano Interno, deberá notificarse al Consejo y a la Unidad, dentro de los diez días posteriores a su realización.

## **Sección Segunda De la Contabilidad**

**Artículo 10.** El Órgano Interno, para el registro y control de sus operaciones financieras se deberá apegar a los PBCG y a las NIF.

**Artículo 11.** Para efectos de contar con elementos comunes que permitan a la Unidad verificar lo reportado en los informes, las Organizaciones Políticas deberán utilizar el CC, el CIE, y la GC, que forman parte de los presentes Lineamientos.

**Artículo 12.** Para realizar adiciones o modificaciones al CC, las Organizaciones Políticas deberán notificar la solicitud respectiva a la Unidad, anexando la justificación correspondiente y en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud, la Unidad deberá otorgar la respuesta por escrito.

En el caso de que se aprueben las modificaciones o adiciones al CC, la Unidad informará a cada una de las Organizaciones Políticas, a efecto de que homologuen sus respectivos CC.

**Artículo 13.** El Órgano Interno generará en forma mensual las balanzas de comprobación, que deberán contener:

- I. Saldos iniciales;
- II. Movimientos del mes; y
- III. Saldos finales del periodo contable que corresponda.

**Artículo 14.** El Órgano Interno deberá realizar de manera mensual las conciliaciones bancarias.

Las conciliaciones bancarias deberán de estar debidamente firmadas por el Titular del Órgano Interno de la Organización Política.

**Artículo 15.** Las Organizaciones Políticas, deberán elaborar de manera mensual los siguientes estados financieros: el de posición financiera y el estado de ingresos y egresos.

Los estados financieros correspondientes contarán con nombre y firma del Titular del Órgano Interno.

**Artículo 16.** Todo tipo de ingreso, deberá ser comprobado mediante el formato de aportaciones (RA); al formato se le anexará en documento original, la ficha de depósito bancario o comprobante de transferencia electrónica, en caso de aportaciones en especie, factura o cotización. Se exceptúa a los ingresos obtenidos mediante colectas públicas.

**Artículo 17.** Los registros contables de las Organizaciones Políticas deben separar los ingresos que se reciban en especie de aquéllos que se reciban en efectivo, las aportaciones o donativos que reciban en especie deberán ser documentados mediante contratos escritos que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el valor de mercado o costo estimado del bien aportado, según sea el caso; debiendo reportar en los informes respectivos el monto total de dichas aportaciones o donaciones.

**Artículo 18.** Los egresos deberán ser registrados contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre de los Partidos Políticos, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En su caso, los egresos podrán soportarse a través de comprobantes simplificados que contengan la leyenda "Régimen de Pequeños Contribuyentes".

**Artículo 19.** Las Organizaciones Políticas deberán proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones contenidas en estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 20.** Todos los gastos se deberán contabilizar en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo al registro contable realizado.

En el caso de los registros en pólizas de diario, éstas deberán señalar el cheque a través del cual se otorgó el recurso, anexando la documentación comprobatoria que la soporte.

Todas aquellas erogaciones superiores a cien salarios mínimos vigentes en la capital del Estado, se deberán cubrir a través de un cheque nominativo para abono en cuenta a favor del beneficiario, salvo en los casos de gastos a comprobar y pago de viáticos; se entenderán como viáticos, los gastos por concepto de hospedaje, alimentos, pasajes y peajes y erogaciones efectuadas por cuenta de los Partidos Políticos a través del personal autorizado. Los cheques se emitirán a nombre del beneficiario directo, quien deberá comprobar a más tardar a los treinta días después de concluida la comisión.

Las Organizaciones Políticas deberán presentar a la Unidad, una relación con nombre y firma, de las personas autorizadas para ejercer los recursos señalados en el párrafo anterior; anexando copia legible por ambos lados de su credencial de elector.

**Artículo 21.** Cada Organización Política deberá elaborar una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, durante el ejercicio ordinario, periodo de precampaña o campaña objeto de revisión; siempre y cuando las operaciones superen los quinientos días de salario mínimo, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes; domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse a la Unidad con la presentación de los informes respectivos en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio digital (disco compacto).

**Artículo 22.** El Órgano Interno deberá realizar, en hoja de cálculo Excel, un corte de cheques al último día de cada mes, con el objeto de que la Unidad conozca los cheques utilizados, los cancelados y los pendientes de utilizar; remitiendo la información en el informe respectivo.

**Artículo 23.** Las Organizaciones Políticas se sujetarán a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, como son:

- I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por la prestación de un servicio personal subordinado;
- II. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto del pago de un servicio profesional independiente y de arrendamiento;
- III. Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por la prestación de un servicio personal subordinado;
- IV. Proporcionar constancia de retención a quienes se les haya pagado por concepto de servicio profesionales independientes y arrendamientos;
- V. Proporcionar las constancias a que se refiere el artículo, 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a quienes contraten para prestar servicios personales subordinados; y
- VI. Cumplir con las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.

**Artículo 24.** Las erogaciones por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles, nóminas por honorarios asimilados a salarios, servicios personales subordinados y honorarios profesionales, deberán contar con el

soporte documental que las acredita, así como con las retenciones de carácter fiscal y el comprobante del entero que corresponda. Deberá presentarse copia legible de la declaración informativa presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el informe respectivo.

**Artículo 25.** Los gastos realizados en combustibles, mantenimiento de vehículos, pólizas de seguros para automóviles, serán exclusivamente para aquellos que integren el parque vehicular de las Organizaciones Políticas. Salvo los casos en que el Titular del Órgano Interno determine viable la utilización de vehículos de particulares; en cuyo caso, deberá remitirse una relación de dichos vehículos; adjuntando los contratos de comodato respectivos.

Las Organizaciones Políticas deberán remitir, junto con los informes trimestrales y anuales, la relación de los vehículos de transporte que integren el parque vehicular, anexando la bitácora de consumo de combustible por vehículo, mantenimiento y refacciones, con corte mensual.

**Artículo 26.** A la presentación de los Informes Anuales, los Partidos Políticos no deberán presentar en su contabilidad saldos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra cuenta deudora de activo circulante.

**Artículo 27.** Cuando se adquiera un bien o servicio, así como cuando haya servicios personales devengados que a la fecha del cierre del periodo reportado en algún informe trimestral, no estén efectivamente pagados, deberán registrarse contablemente, creando el pasivo correspondiente en la cuenta de proveedores o acreedores diversos, según corresponda.

En relación con el párrafo anterior, las Organizaciones Políticas al finalizar el ejercicio fiscal, no podrán comprometer recursos que no estén debidamente apalancados con la cuenta de bancos.

**Artículo 28.** Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de las Organizaciones Políticas, éste se deberá detallar en un anexo, el cual contendrá: montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.

Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por el Titular del Órgano Interno. Dicho anexo deberá integrarse al informe anual, mediante hoja de cálculo en programa Excel, de forma impresa y en medio digital (disco compacto).

De ser necesario, la Unidad podrá solicitar documentación adicional, de los pasivos reportados.

**Artículo 29.** En caso de remanente del ejercicio, éste se deberá registrar como resultado del mismo para fines de presentación en los estados financieros y para cancelar cuentas de resultados, y al siguiente año registrarlo como ingresos por remanente del ejercicio anterior a fin de utilizarlo en ese ejercicio en el gasto ordinario.

**Artículo 30.** Los partidos no podrán realizar ajustes o cualquier otro tipo de afectación contable a la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores, sin la debida autorización de la Unidad, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito, a través del Titular del Órgano Interno la que se expresen los motivos por los cuales pretenden realizar cualquier movimiento.

### **Sección Tercera**

#### **De la Recepción de Informes**

**Artículo 31.** A la presentación de los informes se levantará un acta, en la que se asentará el nombre del Director y del Titular del Órgano Interno de la Organización Política, así como el nombre de los testigos que intervengan por ambas partes; el acta contendrá la fecha, hora y lugar donde se realice la diligencia, la descripción de la información presentada; así como las manifestaciones o hechos que se susciten.

Las Organizaciones Políticas deberán presentar la documentación con un folio visible en la parte frontal de cada documento, a efecto de garantizar para ambas partes la conservación integral de los mismos.

**Artículo 32.** La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Titular del Órgano Interno la información complementaria necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

**Artículo 33.** Con la finalidad de corroborar la veracidad de lo reportado por las Organizaciones Políticas, la Unidad podrá solicitar la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para obtener información relativa a contratos, cuentas, depósitos, servicios y cualquier tipo de información sobre las relaciones que en general, las Organizaciones Políticas mantengan con el sector financiero; así como para que obtengan las certificaciones a que haya lugar.

En todo caso, las cuentas bancarias no estarán protegidas por los secretos bancario, fiscal o fiduciario.

#### **Sección Cuarta**

##### **De la Confronta de Documentos**

**Artículo 34.** Las Organizaciones Políticas podrán solicitar la confronta de documentos controvertidos, a la Unidad en los siguientes términos:

- I. Solicitar la confronta dentro de los cinco días posteriores a aquel que hubiera sido notificado en el pliego de observaciones;
- II. Solicitar que la Unidad les presente los documentos de trabajo, a partir de los cuales determinó la inconsistencia que les fue señalada.

La Unidad, deberá informar por escrito la fecha y hora para la celebración de la confronta.

**Artículo 35.** Una vez desahogada la Confronta, los resultados deberán plasmarse en una cédula de registro elaborada por la Unidad, en la que constará por lo menos la siguiente información:

- I. La observación motivo del cotejo;
- II. El planteamiento vertido por el Titular del Órgano Interno;
- III. Las respuestas o aclaraciones referidas por la Unidad;
- IV. El resultado de la confronta;
- V. Firma del personal autorizado de la Unidad; y
- VI. Firma del Titular del Órgano Interno.

**Artículo 36.** Los resultados de la confronta serán plasmados en el dictamen que emita la Unidad, pudiendo, en su caso, ratificar o modificar la observación inicialmente formulada.

#### **Sección Quinta**

##### **Elaboración de Dictámenes Consolidados**

**Artículo 37.** Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes o bien, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar los Dictámenes Consolidados, con base en los resultados obtenidos de la revisión y análisis de los informes respectivos.

**Artículo 38.** El Dictamen Consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

- I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- II. La mención de los errores o irregularidades, que en su caso hubieran sido encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión;
- III. Los resultados, de todas las prácticas de auditoria realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
- IV. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada uno después de haber sido notificado, así como la valoración correspondiente.

## **Sección Sexta De las Sanciones**

**Artículo 39.** A través de los Dictámenes Consolidados, la Unidad Informará al Consejo de las probables infracciones cometidas por las Organizaciones Políticas.

Por instrucción del Consejo, la Unidad elaborará las propuestas de sanciones. Para llevar a cabo dichas propuestas se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, se entiende por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta.

La gravedad de la falta se determinará tomando en consideración, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica de la Organización Política y en su caso, las circunstancias especiales.

En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

**Artículo 40.** En relación con el artículo anterior, la Unidad tomará en cuenta los siguientes criterios para proponer las sanciones al Consejo:

- I. Existe comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;
- II. Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y,
- III. Por reincidencia, se entenderá como la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.

**Artículo 41.** En caso de que la Unidad haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos donde exista la probable violación a las disposiciones legales, distintas a la electoral, informará al Consejo a efecto de dar parte a la autoridad competente.

## **Sección Séptima Del Manejo de la Documentación**

**Artículo 42.** Los Partidos Políticos tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación soporte original por cinco años, contados a partir de la fecha en que se publique en la *Gaceta Oficial del Estado*, el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición del Consejo.

**Artículo 43.** La Unidad, resguardará los informes junto con los estados financieros y las balanzas de comprobación respectivos, por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se publique en la *Gaceta Oficial del Estado*, el dictamen consolidado correspondiente.

## **Sección Octava De las Organizaciones de Ciudadanos que soliciten Registro ante el Consejo General**

**Artículo 44.** Los gastos de las Asociaciones Políticas Estatales, que soliciten su registro como Partidos Políticos Estatales ante el Consejo, serán fiscalizados por la Unidad, a partir del momento en que notifiquen tal propósito al Instituto, en los términos que señalan los presentes Lineamientos y el Código.

Las organizaciones de ciudadanos señaladas en el párrafo anterior, deberán registrar ante la Unidad, al Órgano Interno encargado de la administración de los recursos de que dispongan, una vez que haya presentado la solicitud de registro ante el Consejo.

**Artículo 45.** Dentro de los diez días siguientes a su solicitud de registro ante el Consejo, las organizaciones de ciudadanos informarán a la Unidad, la o las cuentas bancarias en las que se depositen los recursos que manejen.

**Artículo 46.** Para corroborar el origen de los recursos de las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos Estatales, deberán conforme a las bases establecidas en los presentes Lineamientos, informar lo relativo a las aportaciones de sus militantes o simpatizantes, en efectivo o en especie.

**Artículo 47.** Dentro de los treinta días siguientes a la resolución del Consejo, independientemente del sentido de la misma, la organización que realizó la solicitud presentará a través del titular del Órgano Interno, el informe relativo al origen, monto y aplicación de los recursos ejercidos, y se atenderá a los siguientes conceptos:

- I. Gastos de organización de asambleas;
- II. Gastos notariales, en su caso;
- III. Gastos en servicios personales;
- IV. Gastos en materiales y suministros; y
- V. Gastos en servicios generales.

**Artículo 48.** En los casos en los que la organización de ciudadanos que hubiere promovido su registro como Partido Político ante el Consejo, desista o abandone dicho procedimiento, deberá presentar un informe hasta la fecha en que haya realizado actividades tendientes a la consecución de su solicitud, contará para ello con el plazo dispuesto en el artículo anterior.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Fiscalización de las Actividades Ordinarias**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Del Financiamiento Público y Privado**

**Artículo 49.** Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual prevalecerá sobre el financiamiento privado. El Consejo determinará, el financiamiento público correspondiente a cada Partido Político, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 del Código.

**Artículo 50.** El financiamiento público utilizado en actividades ordinarias, se clasifica de la siguiente manera:

- I. Financiamiento ordinario, que se otorga para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos y se determina multiplicando una quinta parte del salario mínimo por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte del treinta y uno de agosto de cada año inmediato anterior al ejercicio presupuestal correspondiente;
- II. Financiamiento por actividades específicas, que se otorga a los Partidos Políticos mensualmente, cuyo monto asciende a un tres por ciento del monto total del financiamiento público ordinario; el cual se distribuye un treinta por ciento de forma igualitaria para cada Partido Político y el setenta por ciento restante, según el porcentaje de votación estatal que hubiese obtenido cada uno de los mismos.
- III. El financiamiento público de carácter especial, se otorgará a los Partidos Políticos que hayan obtenido su registro o acreditación, en fecha posterior a la última elección, o los que no hubiesen alcanzado el dos por ciento de la votación total emitida en el Estado en la última elección de diputados de mayoría relativa, por lo que se otorgará a cada uno de ellos el dos por ciento del



monto total que en forma igualitaria le corresponda al conjunto de los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

**Artículo 51.** Los Partidos Políticos recibirán financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público, de conformidad a lo que establece el artículo 54 del Código y con base en lo siguiente:

- I. Educación y capacitación política, las actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, que tengan por objeto:
  - a) Difundir en la población los conocimientos, valores, prácticas democráticas y promover en los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y obligaciones; e
  - b) Inculcar en los ciudadanos el respeto a los demás de ejercer sus derechos de participación política.
- II. Investigación socioeconómica y política, encausada a la realización de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios relacionados con problemáticas de carácter socioeconómico o político de nuestra sociedad, cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución.

Los trabajos a que se refiere esta fracción, deberán reunir los requisitos que exigen la práctica científica y profesional; y

- III. Las tareas editoriales a través de las cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, incluirán la edición y producción de impresos, vídeo grabaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos.

Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, de conformidad con lo dispuesto por el Código.

**Artículo 52.** Todos los ingresos en efectivo que reciban y obtengan los Partidos Políticos, se depositarán en una cuenta bancaria de cheques única para cada tipo de financiamiento, público o privado; dichas cuentas serán aperturadas a su nombre y su manejo será con firmas mancomunadas, por las personas autorizadas de acuerdo a la normativa interna de cada partido.

Los Partidos Políticos informarán a la Unidad dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, las cuentas bancarias en las cuales depositarán sus recursos del financiamiento público y privado. Si durante el ejercicio existe la necesidad de cambiar las cuentas bancarias donde se estén depositando dichos recursos, los partidos harán del conocimiento de la Unidad dentro de los quince días siguientes al cambio.

**Artículo 53.** El financiamiento privado es aquel que no proviene del erario y que perciben los Partidos Políticos mediante aportaciones de sus militantes y simpatizantes; así como por actividades de autofinanciamiento, por rendimientos financieros, fondos de inversión y fideicomisos.

**Artículo 54.** El financiamiento privado tendrá las siguientes modalidades:

- I. El financiamiento de la militancia está conformado por:
  - a) Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país; y
  - b) Las aportaciones voluntarias de sus organizaciones sociales.
- II. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por:
  - a) Las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, otorgadas al Partido Político en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

III. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como:

- a) Conferencias;
- b) Espectáculos;
- c) Rifas y sorteos;
- d) Eventos culturales;
- e) Ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria; y
- f) Cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos.

IV. Financiamiento por rendimientos financieros, a través de la creación de fondos de inversión o fideicomisos con el financiamiento público y privado de que dispongan.

Los Partidos Políticos deberán contabilizar y manifestar específicamente los montos recibidos por cada uno de los rubros señalados.

En ningún caso podrán realizar aportaciones a los Partidos Políticos, las personas o entidades comprendidas en el artículo 52 del Código, con excepción de las personas morales mexicanas con residencia en el país.

**Artículo 55.** Las aportaciones que los Partidos Políticos reciban anualmente de sus militantes y simpatizantes, no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador.

**Artículo 56.** Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cero cinco por ciento del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos en el año que corresponda.

Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar el límite anteriormente señalado.

**Artículo 57.** Las aportaciones o donativos en dinero superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, se deberán realizar mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria.

La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica se deberán anexar al recibo y a la póliza correspondiente.

**Artículo 58.** Los ingresos en especie de cualquier naturaleza, como los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado, no podrán exceder en su conjunto, el monto de financiamiento público que hubiere recibido el Partido Político para el ejercicio respectivo.

**Artículo 59.** Todos los ingresos que perciban los Partidos Políticos, sean en efectivo o en especie, deberán respaldarse con recibos oficiales, mediante el formato Recibo de Aportaciones, denominado RA, acordes con el control interno del Partido Político. Quedan exceptuados los ingresos percibidos por concepto de:

- I. Rendimientos financieros;
- II. Las operaciones financieras de los fondos de inversión o fideicomisos; y
- III. Las colectas públicas.

**Artículo 60.** Todas las aportaciones en especie que reciban los Partidos Políticos, deberán formalizarse mediante contratos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables. No se computarán como aportaciones en especie, los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente al Partido Político.

**Artículo 61.** Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial, y en su defecto, conforme a su valor de catastro.

Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento de los objetivos del partido que reciba la aportación.

**Artículo 62.** Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial, determinado de la siguiente forma:

- I. Si el bien aportado cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento;
- II. Si el bien aportado no cuenta con la factura, se deberá presentar una cotización expedida a valor comercial por un proveedor legalmente establecido en el ramo del bien aportado.

**Artículo 63.** Los Partidos Políticos deberán informar a la Unidad, dentro de los primeros quince días de cada año, a través del Titular del Órgano Interno, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como las aportaciones de sus organizaciones que libremente hayan determinado. Así mismo, deberán informar las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que las determine.

**Artículo 64.** Los ingresos que perciban los Partidos Políticos de sus militantes y simpatizantes y de sus organizaciones sociales, sean en efectivo, en especie o servicios, deberán respaldarse con copia de los Recibos de Aportaciones denominado RA, junto con los contratos correspondientes en su caso.

El Titular del Órgano Interno deberá llevar un registro contable de las aportaciones que en un ejercicio realice cada militante o simpatizante, de tal manera que permita verificar el monto acumulado en un año.

**Artículo 65.** El Titular del Órgano Interno deberá informar a la Unidad, dentro de los primeros treinta días de cada año, la relación de las organizaciones adherentes o instituciones similares que podrán realizar aportaciones. Cualquier modificación que realice el Partido Político al citado listado, deberá ser notificada por escrito a la Unidad dentro de los treinta días naturales siguientes a que se produzca.

La Unidad llevará un registro de las organizaciones sociales que cada partido declare como adherentes, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones.

**Artículo 66.** El Titular del Órgano Interno de cada Partido Político, deberá autorizar la impresión de los recibos de aportación, por triplicado, mismos que se expedirán para acreditar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos del artículo 55 del Código y los presentes Lineamientos. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación, una copia será para el órgano interno del partido y otra para la Unidad.

El Órgano Interno deberá llevar un estricto control de los folios de los recibos que se impriman y expidan. Mediante estos controles se permitirá verificar los recibos impresos, cancelados y los utilizados con su correspondiente importe total, así como los pendientes de utilizar. El Titular del Órgano Interno deberá remitir los controles y el desglose de folios en los formatos CRA y DCRA a la Unidad.

**Artículo 67.** El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que el partido obtenga de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos.

**Artículo 68.** Los Partidos Políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en vía pública que no impliquen venta de bienes o artículos promocionales.

Los ingresos por colectas realizadas en mítines o en la vía pública serán reportados en el rubro de autofinanciamiento. Se deberá contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que se realicen. Dicho control deberá especificar la fecha o periodo, el lugar y el monto recaudado en cada una de las colectas, así como el nombre del responsable de cada una de ellas.

**Artículo 69.** En los informes anuales deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el CC.

Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener: número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, nombre y firma del responsable del evento, de acuerdo con el formato CIA.

Este control, así como el resumen que expida el Partido Político de los ingresos que haya obtenido en cada uno de los eventos y las copias simples de las autorizaciones legales de los eventos, pasará a formar parte del sustento documental del resumen de ingreso del evento. Este resumen se remitirá a la Unidad en el formato RIA, anexo al informe anual.

En cuanto a las rifas y sorteos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

- I. El Partido Político integrará un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito;
- II. Siempre que se entreguen premios en dinero, deberá hacerse mediante cheque de una cuenta a nombre del Partido Político, emitido para abono en cuenta del beneficiario, debiendo ser éste precisamente el ganador del sorteo o rifa. Además, se deberá anexar al expediente copia fotostática en una sola cara del cheque y copia legible por ambos lados de la credencial para votar del ganador del premio, así como la inserción de la fecha, hora de recepción, nombre, firma y el Registro Federal de Contribuyentes del ganador del premio o, en caso de que fuera un menor de edad, copia legible por ambos lados de la credencial para votar de su padre, madre o tutor; y
- III. Los permisos que obtenga el Partido Político por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en que el Partido Político permisionario obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros.

**Artículo 70.** Se considerarán ingresos por rendimientos financieros, los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias a nombre de los Partidos Políticos, así como los provenientes de los fondos de inversión y fideicomisos o cualquier otra operación financiera.

**Artículo 71.** Para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Podrá constituirse con recursos provenientes de financiamiento público, del financiamiento privado, o de ambos;
- II. El fondo o fideicomiso será manejado a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano interno de cada partido considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;
- III. En todo caso, los fondos de inversión o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que la Unidad, podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones;
- IV. Los fondos de inversión y fideicomisos deberán ser registrados ante la Unidad, remitiendo copia del contrato respectivo dentro de los cinco días siguientes a la firma del mismo; y
- V. La Unidad llevará el control de tales contratos, y verificará periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en el Código, en las leyes aplicables y los presentes Lineamientos.

**Artículo 72.** Los ingresos obtenidos en el ejercicio ordinario por concepto de rendimientos financieros, fondos de inversión y fideicomisos serán registrados contablemente en una cuenta específica, conforme al CC, CIE, así como la GC y deberán controlarse a través del formato RRF; estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos de inversión o fideicomisos correspondientes.

**Artículo 73.** Los Partidos Políticos no podrán contratar ninguna modalidad de créditos con la banca de desarrollo para su financiamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Egresos de los Partidos Políticos**

**Artículo 74.** Para efecto de los presentes Lineamientos, en lo relativo al financiamiento ordinario, se considera como:

I. Gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los efectuados en bienes y servicios destinados a la realización de las actividades administrativas y de operación, durante un periodo determinado, que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los Partidos Políticos;

II. Gastos para el acceso a los medios de comunicación distintos a la radio y televisión, como son medios impresos, electrónicos y publicidad alterna, los efectuados en servicios destinados a propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía, durante un periodo determinado, que son requeridos para la promoción de los programas, metas, actividades y acciones fijadas por los Partidos Políticos de sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto;

III. Gastos de producción de los mensajes en Radio y Televisión, de conformidad con los tiempos y pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral.

**Artículo 75.** Todos los egresos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los Partidos Políticos.

**Artículo 76.** Para comprobar egresos por la prestación de un servicio subordinado; se deberá anexar a la póliza respectiva la nómina, los recibos de pago por este concepto, con la copia legible por ambos lados de la credencial para votar y las cédulas de trabajo donde se anoten las inconsistencias laborales, que sirven de base para los cálculos de las deducciones y se registren todas las obligaciones que originen dicha nómina.

**Artículo 77.** Para comprobar egresos por concepto de pago de honorarios profesionales y honorarios que se asimilan a salarios, se deberá anexar a las pólizas respectivas los recibos de pago correspondientes, copia legible por ambos lados de la credencial para votar, así como los papeles de trabajo utilizados para el cálculo del impuesto sobre la renta que señalan las disposiciones fiscales, y copia del escrito en el cual se comunica al prestatario que optan por pagar el impuesto en términos de lo que señala el Capítulo de Ingresos por Salarios de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a salarios deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, forma de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

**Artículo 78.** Las erogaciones por reconocimientos de actividades políticas que cada Partido Político utilice, no será mayor al veinte por ciento del total de su financiamiento anual ordinario.

Los Partidos Políticos deberán utilizar el formato REPAP, al otorgar este tipo de reconocimientos; mismos que se anexarán al control de recibos por actividades políticas que será remitido como parte del informe respectivo.

Los recibos referidos en el presente artículo, al ser remitidos a la Unidad junto con el informe anual, deberán agregar una copia legible por ambos lados de la credencial para votar de la persona que recibe el reconocimiento.

En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación laboral ni contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos de los Partidos Políticos.

**Artículo 79.** Los informes anuales deberán presentarse junto con las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, en las que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente en los formatos CREPAP y DCREPAP. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombre o nombres. Dicha relación deberá reflejar el total de cada persona y deberá remitirse en forma impresa y en medio digital (disco compacto) a la Unidad.

**Artículo 80.** El titular del Órgano Interno responsable del Partido Político, deberá expedir la impresión por triplicado de los recibos foliados que se utilizarán para amparar los reconocimientos por actividades políticas a otorgarse, de acuerdo con el formato REPAP e informará a la Unidad del número consecutivo de los folios a utilizar.

Los recibos se imprimirán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- I. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias;
- II. Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva;
- III. El original será entregado a la persona a la que se le otorgó el reconocimiento, una copia del recibo deberá remitirse al titular del Órgano Interno, y otra a la Unidad.

Durante el ejercicio los Partidos Políticos, no podrán efectuar mensualmente, erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona física, por una cantidad superior a cuatrocientos días de salario mínimo vigente durante el ejercicio.

**Artículo 81.** Cada Partido Político podrá comprobar hasta el quince por ciento de su financiamiento público ordinario, mediante bitácora, a través del formato BGM. Queda prohibido realizar reclasificaciones de gastos reportados en los informes y comprobados con documentación que no reúna la totalidad de requisitos fiscales, utilizando la cuenta de bitácoras de gastos.

En las bitácoras deberán señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago, nombre y firma de quien autoriza y podrán anexar los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos fiscales.

**Artículo 82.** Con la finalidad de fortalecer los controles internos de los Partidos Políticos en el ejercicio de su gasto, los Titulares de sus Órganos Internos deberán utilizar un sello fechador que incluya: logotipo del Partido Político y la leyenda de "ordinario", en todos los comprobantes soporte de sus gastos.

## **Sección Primera**

### **De los Gastos por Actividades Específicas de los Partidos Políticos**

**Artículo 83.** Las erogaciones por concepto de actividades específicas deberán realizarse y comprobarse mediante los siguientes conceptos:

- I. Educación y capacitación política de los Partidos Políticos:
  - a). Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
  - b). Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;

- c). Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- d). Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- e). Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- f). Viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- g). Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico; y
- h). Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.

II. Investigación socioeconómica y política:

- a). Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
- b). Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
- c). Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;
- d). Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o en oficinas;
- e). Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- f). Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- g). Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y
- h). Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.

III. Tareas editoriales:

- a). Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
- b). Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial; y
- c). Pagos por derechos de autor para la actividad específica.

**Artículo 84.** Los gastos que comprueben los Partidos Políticos por concepto de actividades específicas, deberán presentarse junto con los informes trimestrales y anuales, mismos que se referirán concretamente a las actividades específicas de que se trata.

Los gastos efectuados por actividades específicas, se registrarán por el Partido Político, separándolos en sus distintos rubros.

**Artículo 85.** Los comprobantes de gastos de las actividades específicas, deberán reunir los requisitos que señalen las disposiciones fiscales. Así mismo, el Partido Político deberá incluir información que describa la actividad, los tiempos de su realización y los productos, artículos o actos que resultaron de ella.

**Artículo 86.** Los Partidos Políticos deberán presentar a la Unidad elementos de convicción que generen certeza de la realización de cada una de las actividades específicas reportadas, mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones, fotografías o documentos con los que se acredite su realización; como los siguientes:

I. Actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar lo siguiente:

- a). Convocatoria al evento;
- b). Programa del evento;
- c). Lista de asistentes con firma autógrafa;
- d). Fotografías, vídeo o reporte de prensa del evento;
- e). En su caso el material didáctico utilizado; y
- f). Publicidad del evento en caso de existir.

II. Actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar lo siguiente:

- a). La investigación o el avance de la investigación realizada, siempre deberá contener una metodología científica; y

- b). Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta al Partido Político, deberá presentarse copia certificada por notario público u original para su cotejo.

III. Actividades de tareas editoriales se deberá adjuntar el producto de la impresión. En el que invariablemente deberán aparecer los siguientes datos:

- a). Nombre, denominación ó razón social y domicilio del editor;
- b). Año de la edición o reimpresión;
- c). Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;
- d). Fecha en que se terminó de imprimir; y
- e). Número de ejemplares impresos, excepto, en el caso de las publicaciones periódicas.

## **Sección Segunda**

### **De los Gastos para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres**

**Artículo 87.** Los Partidos Políticos destinarán el dos por ciento del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

**Artículo 88.** Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los Partidos Políticos podrán realizar las actividades referidas en el artículo 83 de los presentes Lineamientos, debiendo apegarse a las reglas establecidas para tales actividades y registrarse en la cuenta contable específica para estos gastos.

**Artículo 89.** Los comprobantes de gastos presentados por los Partidos Políticos, con la finalidad de respaldar las erogaciones realizadas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán corresponder a gastos relacionados con el rubro.

**Artículo 90.** Los Partidos Políticos, deberán procurar que los gastos realizados por este concepto beneficien al mayor número de mujeres y que las actividades realizadas sean dirigidas a las mismas.

## **Sección Tercera**

### **De los Gastos en Medios de Comunicación**

**Artículo 91.** Los Partidos Políticos podrán contratar publicidad para difundir sus actividades ordinarias en medios de comunicación impresos y electrónicos, distintos a la radio y a la televisión.

**Artículo 92.** Toda comprobación de gastos en medios de comunicación deberá contar con los comprobantes expedidos por los medios contratados y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Para la comprobación de los gastos realizados en inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos, anuncios espectaculares en la vía pública, de propaganda contratada en páginas de Internet, la que se exhiba en salas de cine, así como los gastos ejercidos en bardas, deberán cumplirse las disposiciones contenidas en el artículo 191 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 93.** Todos los gastos realizados en medios de comunicación impresos y electrónicos por los Partidos Políticos en los casos señalados anteriormente, deberán ser claramente registrados e identificados en las cuentas contables.

## **CAPÍTULO III Del Inventario**

**Artículo 94.** Los Partidos Políticos practicarán durante el mes de enero de cada año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, incluyendo cada localidad donde tengan oficinas.



El inventario físico de bienes muebles e inmuebles deberá realizarse con corte al último día del mes de diciembre de cada año, utilizando el formato IFBMI establecido, mismo que deberá entregarse con el informe anual del año que se reporta.

**Artículo 95.** La propiedad de los bienes de los partidos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que se encuentren en posesión del partido, en cualquiera de las oficinas de los Comités del mismo, de los cuales no se cuente con el comprobante para acreditar su propiedad, se presumirá como propiedad del partido, salvo prueba en contrario.

**Artículo 96.** Los partidos sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, desuso o destrucción accidental de los mismos, para lo cual deberán:

- I. Informar a la Unidad de los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes;
- II. Proporcionar los datos de los mismos para ubicarlos en su inventario; y
- III. Elaborar el acta administrativa firmada por el Titular del Comité Ejecutivo Estatal o su equivalente, el Titular del Órgano Interno y dos testigos, en la cual deberá constar el motivo de la baja.

La Unidad, a más tardar treinta días después de la notificación al Partido Político, designará a la persona o personas encargadas de realizar la inspección de los bienes que serán dados de baja, quienes levantarán un acta circunstanciada, en la que intervendrá, además, del Titular del Órgano Interno del Partido Político, el representante de la Unidad, así como dos testigos, uno nombrado por el Partido Político y otro por la Unidad.

En dicha acta quedará asentado el destino de los bienes; la destrucción de los mismos, o en su caso, la donación a título gratuito a alguna institución de beneficencia que el Partido señale.

**Artículo 97.** Los Partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público ó privado estatal, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo, localidad, resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.

**Artículo 98.** Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público y privado de origen estatal deberán registrarse por tipo de cuenta de activo fijo subclasificado por año de adquisición.

También se deberá de identificar la cuenta bancaria con la que se está realizando la erogación, es decir, el tipo de financiamiento con el que el partido realizó la adquisición.

**Artículo 99.** Se considerará como activo fijo todos aquellos bienes muebles cuya vida útil sea mayor a un año, ó su costo sea superior a la cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo, siempre que no se trate de bienes de consumo, también se considerarán como activo fijo todos aquellos bienes inmuebles adquiridos por el Partido Político; registrándose en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con el movimiento realizado.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos**

**Artículo 100.** Los Partidos Políticos, presentarán ante la Unidad, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, con la documentación comprobatoria correspondiente.

En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, los Partidos Políticos presentarán mediante oficio una relación en la que consten aquéllos que no fueron utilizados, o en su caso, presentarse con la leyenda “No aplicable”.

Una vez presentados los informes a la Unidad sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud por parte de la autoridad, dicha información sólo podrá ser complementada a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

**Artículo 101.** Los Partidos Políticos, deberán presentar informes trimestrales del año del ejercicio, relativos a los ingresos obtenidos y los gastos efectuados durante el periodo que corresponda. Los informes trimestrales, se deberán presentar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre de que se trate, con la documentación comprobatoria correspondiente, en los meses de abril, julio, octubre.

El trimestre correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, será presentado junto con el informe anual del ejercicio correspondiente.

Durante el proceso electoral ordinario se suspenderá la obligación de la presentación de informes trimestrales.

**Artículo 102.** El informe trimestral que deberán presentar los Partidos Políticos, constará de:

- I. Oficio de entrega del informe trimestral, signado por el titular del Órgano Interno;
- II. Formato IF-ORD de Informe Trimestral;
- III. Estado de posición financiera;
- IV. Estado de ingresos y egresos;
- V. Las balanzas de comprobación mensuales en forma analítica;
- VI. Auxiliares contables;
- VII. Estados de cuenta bancarios y sus respectivas conciliaciones; y
- VIII. Pólizas de ingresos, egresos, diario y sus respectivos comprobantes.

El informe trimestral deberá presentarse impreso y firmado por el Titular del Órgano Interno y en medio digital (disco compacto).

**Artículo 103.** Los Partidos Políticos, deberán presentar informes anuales relativos a los ingresos obtenidos y los gastos efectuados, bajo el rubro de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio que corresponda.

Los informes anuales, se deberán presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio, anexando la documentación comprobatoria correspondiente.

**Artículo 104.** El informe anual que deberán presentar los Partidos Políticos constará de la siguiente información:

- I. Oficio de entrega de informe anual, signado por el titular del Órgano Interno;
- II. Formato IF-ORD de Informe anual;
- III. Estado de posición financiera por el ejercicio anual;
- IV. Estado de ingresos y egresos por el ejercicio anual;
- V. Las balanzas de comprobación mensuales en forma analítica;
- VI. Auxiliares contables mensuales;
- VII. Estados de cuenta bancarios mensuales y sus respectivas conciliaciones;
- VIII. Papeles de trabajo del cálculo de impuestos por pagar del ejercicio;
- IX. Pólizas de ingresos, egresos y diario, con sus respectivos comprobantes; y
- X. Inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

Los Partidos Políticos deberán utilizar y presentar los formatos debidamente requisitados, aprobados por el Consejo, para la presentación de los informes anuales.

El informe anual se deberá presentar impreso y firmado por el titular del Órgano Interno en medio digital (disco compacto) e impreso en el formato IF-ORD señalado en los presentes Lineamientos.

**Artículo 105.** El informe anual deberá contener los siguientes rubros:

I. Ingresos por:

- a) Financiamiento público ordinario;
- b) Financiamiento público para actividades específicas;
- c) Financiamiento privado, por concepto de:
  1. Financiamiento de la militancia;
  2. Financiamiento de simpatizantes;
  3. Autofinanciamiento;
  4. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos de inversión y fideicomisos;
  5. Financiamiento privado en especie; y
  6. Ingresos.

II. Egresos por:

- a) Servicios personales;
- b) Materiales y suministros;
- c) Servicios generales;
- d) Bienes muebles e inmuebles;
- e) Por actividades específicas;
- f) Por capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer; y
- g) Por procesos internos y precampañas.

**Artículo 106.** Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatas a cargos de elección popular que realicen los Partidos Políticos, serán reportados en el informe anual que corresponda, cuando se haya dispuesto financiamiento público ordinario para su realización.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Revisión de los Informes**

**Artículo 107.** La Unidad, realizará la revisión de los informes trimestrales y la documentación comprobatoria correspondiente, que presenten los Partidos Políticos, dentro los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a su presentación.

**Artículo 108.** Si de la revisión que realice la Unidad, se encontrasen errores u omisiones, se le notificará al Partido Político a fin de que las mismas sean subsanadas o en su defecto realice las aclaraciones conducentes.

El Partido Político presentará sus respuestas para subsanar o aclarar lo observado en la presentación del siguiente informe trimestral. En todo caso, los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad.

**Artículo 109.** Una vez realizada la revisión por la Unidad, la documentación comprobatoria presentada por el Partido Político en los informes trimestrales, quedará bajo resguardo de la Unidad.

Una vez aprobado el dictamen y publicado en la Gaceta Oficial del Estado se devolverá la documentación.

**Artículo 110.** La Unidad, contará con sesenta días para la revisión de los informes anuales y la documentación comprobatoria correspondiente, que presenten los Partidos Políticos.

**Artículo 111.** Si durante la revisión de los informes, la Unidad detecta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político que hubiera incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

Los escritos de aclaración o rectificación se deberán presentar en medios impresos y digital (CD). En estos escritos se presentará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elaborará un acta firmada de entrega-recepción por parte del personal de la Unidad y por parte del Partido Político que recibe la documentación.

La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña junto con la documentación requerida a la presentación de los informes.

**Artículo 112.** La Unidad informará al Partido Político, si las aclaraciones o rectificaciones hechas por él, subsanan los errores u omisiones encontrados; de lo contrario le otorgará un plazo improrrogable de cinco días para que lo subsane. La Unidad informará igualmente al Partido Político del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los Procesos Extraordinarios de Fiscalización**

**Artículo 113.** La Unidad podrá realizar procesos de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el Código y los presentes Lineamientos, con la aprobación del Consejo. La determinación podrá realizarse respecto de uno, varios o la totalidad de los Partidos Políticos.

**Artículo 114.** Cuando la Unidad considere procedente realizar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes, podrá en todo momento y de manera aleatoria determinar los términos en que se llevarán a cabo dichas verificaciones muestrales.

En todo caso, la visita consistirá en la verificación de inventarios y en el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para el registro contable y la comprobación de los ingresos y egresos de los recursos del Partido Político, acto que se deberá asentar en acta circunstanciada, incorporando las circunstancias de hecho que se presentaron en su desarrollo, así como los datos y hechos más relevantes que hubieran sido detectados por el personal actuante. En todos los casos, se entregará copia del acta al Partido Político.

Las visitas de verificación deberán realizarse por el personal designado por la propia Unidad o bien, mediante la contratación de auditores externos.

**Artículo 115.** En las visitas que ordene la autoridad podrá requerirse a los partidos, entre otra información, la acreditación de la propiedad de los inmuebles, verificados con la exhibición de la escritura pública o de los contratos que generen el derecho del uso del mismo. De no contar con dicho documento en el momento de la verificación, el partido queda obligado a entregarlo a la Unidad antes del vencimiento del plazo para la revisión de los informes.

Los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la Unidad al Consejo respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes.

**Artículo 116.** La Unidad notificará a los partidos mediante oficio la determinación de iniciar visitas de verificación, señalando lo siguiente:

- I. El objeto de la revisión;
- II. El rubro o bienes sujetos a revisión;
- III. Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes;
- IV. Los plazos de presentación y revisión de los informes; y

V. Plazo para la elaboración del dictamen correspondiente.

**Artículo 117.** En todo caso, los procesos de visitas de verificación deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo autorice, por causa justificada, la ampliación del plazo.

## **TÍTULO TERCERO** **Fiscalización de las Actividades de Precampaña**

### **CAPÍTULO I** **De las Precampañas y los Procesos Internos**

**Artículo 118.** La precampaña es el conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Los actos de precampaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado, con el objeto de obtener respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Tendrán el carácter de precandidatos los ciudadanos que obtengan su registro ante un Partido Político y/o coalición, en un proceso interno, como aspirantes a un cargo de elección popular, de conformidad con los términos establecidos por el propio partido.

Los procesos internos son el conjunto de actividades que realizan los Partidos Políticos, con el objeto de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, en los términos de sus estatutos y de la convocatoria que se emita para tal fin.

**Artículo 119.** Las menciones relativas a los Partidos Políticos, contenidas en el presente Título, se entenderán también a las coaliciones que obtengan su registro ante el Instituto en los plazos y con las formas establecidas en el Código.

**Artículo 120.** Los Partidos Políticos podrán decidir los procedimientos a desarrollar en sus procesos de selección interna, de conformidad con sus disposiciones estatutarias, los cuales podrán iniciar a partir de la segunda semana del mes de enero y deberán concluir en la segunda semana del mes de abril del año de la elección.

Las precampañas podrán dar inicio a partir de la tercera semana del mes de febrero del año de la elección, periodo que deberán señalar expresamente en sus convocatorias; no pudiendo durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

**Artículo 121.** Quince días antes del inicio formal de los procesos internos de selección los partidos deberán acordar los procedimientos aplicables para la elección de sus candidatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo anterior.

Dentro de las setenta y dos horas siguientes los partidos deberán informar al Consejo los resultados de sus determinaciones, debiendo señalar:

- I. Fecha de inicio y término del proceso interno;
- II. El método o métodos que serán utilizados, de conformidad con sus estatutos;
- III. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
- V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y
- VI. Las fechas de celebración de las asambleas estatales, distritales y/o municipales, o en su caso, la realización de las jornadas de elección interna o ceremonias acordadas para elegir a sus candidatos.

Con relación a la fracción II, cuando el método elegido sea por voto directo, todas las candidaturas deberán definirse en la misma fecha; informando al Consejo, los distritos y municipios en los que se utilizará este método.

Los Partidos Políticos tienen la obligación de presentar al Consejo, a más tardar diez días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria para la selección de sus candidatos, debidamente aprobada por sus órganos competentes; así como de informar a la brevedad posible al Consejo, de las variaciones o modificaciones que realicen a la información referida anteriormente; sólo a través de sus representantes autorizados ante el Consejo.

**Artículo 122.** De acuerdo con los plazos establecidos en sus convocatorias, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de conclusión del registro de precandidatos, los Partidos Políticos informarán al Consejo y a la Unidad lo siguiente:

- I. La relación de registro de precandidatos aprobados, así como el procedimiento de elección respectiva, debiendo adjuntar una constancia de registro, por precandidato, firmada por los representantes del órgano de selección de cada partido;
- II. Candidaturas por las que compiten;
- III. Inicio y conclusión de actividades de precampaña;
- IV. Tope de gastos que haya fijado el órgano directivo del partido;
- V. Nombre de la persona autorizada por el precandidato para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de la precampaña; y
- VI. El domicilio de los precandidatos para oír y recibir notificaciones.

**Artículo 123.** Los ciudadanos que decidan participar en los procedimientos de selección interna de un Partido Político, quedarán impedidos para participar en otro proceso de selección interna de distinto partido, esto se entenderá a partir del momento de la aprobación de su registro ante el órgano de selección creado para tales efectos.

Cualquier método de selección implementado por los Partidos Políticos, será sujeto a la prohibición señalada en el párrafo anterior.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Topes de Gastos de Precampaña**

**Artículo 124.** El Consejo durante el mes de enero del año de la elección, fijará los topes de gastos de precampaña, en los que deberá considerar que para cada elección la suma del gasto total de los precandidatos no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de la campaña inmediata anterior del mismo nivel fijada por el Instituto; cada Partido Político a su vez deberá fijar los topes de gastos a sus precandidatos ajustándose al límite fijado por el Consejo.

**Artículo 125.** Para los efectos de los topes de gastos de precampaña, no se tomarán en cuenta como gastos, los bienes muebles e inmuebles propiedad del precandidato destinados a su uso ordinario y personal, debiendo comprobar su adquisición con anterioridad al inicio de su precampaña.

Deberá anexarse fotocopia de la factura o título que ampare la propiedad del bien utilizado para beneficiar la precampaña.

**Artículo 126.** La Unidad tomará como referente el resultado del monitoreo de medios de publicidad alterna instrumentado por el Instituto durante las precampañas electorales, corroborando así la veracidad de los gastos reportados en el informe de precampaña. De la misma manera se auxiliará del Catálogo de Tarifas publicitarias, establecidas en el convenio aprobado por el Consejo.

## **CAPÍTULO III**

### **Del Financiamiento de la Precampaña**

**Artículo 127.** El financiamiento que se utilice para el desarrollo de las precampañas será preferentemente privado, sólo podrá ser público cuando los Partidos Políticos, de conformidad con sus estatutos, se reserven parte de sus prerrogativas ordinarias para financiar a sus precandidatos en los procesos internos. Dicho financiamiento tendrá que ser reportado en el informe de precampaña y comprobado en el informe anual.

**Artículo 128.** Bajo ninguna circunstancia o modalidad, los precandidatos, los Partidos Políticos y/o coaliciones podrán recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona, para el financiamiento de precampañas que provengan de los sujetos que señala el artículo 52 del Código.

**Artículo 129.** El financiamiento privado es aquel que no proviene del erario y que perciben los Partidos Políticos mediante aportaciones de sus militantes y simpatizantes; así como por actividades de autofinanciamiento, por rendimientos financieros, fondos de inversión y fideicomisos.

**Artículo 130.** Se considerarán ingresos por rendimientos financieros, los intereses que obtengan los Partidos Políticos por las operaciones bancarias o financieras que realicen los precandidatos, militantes o simpatizantes.

Los ingresos que perciban los Partidos Políticos por rendimientos financieros con motivo de las precampañas, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos de inversión o fideicomisos correspondientes. Los cuales se presentarán en el formato RRF.

#### **CAPÍTULO IV De los Ingresos**

**Artículo 131.** Se consideran como ingresos para gastos de precampaña, aquéllos recursos aportados por los precandidatos o por sus respectivos militantes y simpatizantes, los obtenidos por autofinanciamiento y los correspondientes a rendimientos financieros en el periodo de precampañas electorales, a efecto de utilizarlos en el desarrollo de las mismas, así como la proporción de las prerrogativas ordinarias que, en su caso, reserven los Partidos Políticos para financiar a sus precandidatos en los procesos internos, de conformidad con sus estatutos.

Los límites a las aportaciones que los precandidatos realicen para el financiamiento de sus precampañas serán fijados por el órgano de control interno de cada organización política.

**Artículo 132.** Los ingresos en efectivo se deberán administrar, a través de una cuenta bancaria que abrirá el Partido Político por cada tipo de elección.

Además, por cada precandidato deberá aperturarse una cuenta bancaria que será manejada mancomunadamente por el Partido, el precandidato y el administrador de los recursos designado. Los estados de cuenta bancarios deberán conciliarse y remitirse a la Unidad junto con el informe correspondiente o cuando ésta lo solicite.

Todas las aportaciones realizadas deberán ser inicialmente depositadas en la cuenta del partido político y posteriormente transferidas a las cuentas bancarias de cada precandidato.

En el caso de los municipios en los que su tope de gastos sea de hasta mil días de salario mínimo vigente, quedaran exentos de aperturar cuenta bancaria para la precampaña respectiva.

**Artículo 133.** Se podrán realizar movimientos bancarios hasta quince días naturales previos al inicio de las precampañas y hasta quince días naturales posteriores a su conclusión, por lo que la apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites.

Los estados de cuenta bancarios en original serán remitidos junto con el informe consolidado de precampaña; sin embargo, si existe la imposibilidad de allegarse del estado de cuenta que contenga los

últimos movimientos realizados, podrá presentarse un estado de movimientos emitido por la institución bancaria correspondiente.

Los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones de precampañas, deberán ser transferidos a la cuenta del financiamiento ordinario privado.

**Artículo 134.** Todos los ingresos que perciba el precandidato, sean en efectivo o especie, deberán respaldarse con recibos oficiales, establecidos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 135.** Las aportaciones o donativos efectuados a favor del precandidato son aquéllos recibidos en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, mismas que deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Cada Partido Político deberá imprimir por triplicado los recibos oficiales foliados acorde con su control interno de manera consecutiva y de acuerdo al formato RA para que los precandidatos puedan soportar sus operaciones contables;
- II. El original de los recibos foliados referidos en el inciso anterior del presente artículo, se entregará al aportante; una copia será remitida al Titular del Órgano Interno del Partido Político y una más para la Unidad;
- III. Los ingresos en efectivo se comprobarán mediante la siguiente documentación, formato RA, copia legible por ambos lados de la credencial para votar y original de la ficha bancaria o transferencia electrónica; y;
- IV. Las aportaciones o donativos en especie deberán destinarse única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto de la precampaña electoral, los ingresos en especie se comprobarán mediante la siguiente documentación, formato RA, copia legible por ambos lados de credencial para votar, factura endosada a favor del Partido Político del bien aportado o cotización expedida dentro del periodo de precampaña y el contrato correspondiente.

**Artículo 136.** Cuando una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a dos o más precampañas electorales, el Partido Político deberá reportar el ingreso correspondiente en los informes de precampaña que correspondan. Asimismo, el beneficio obtenido por tal aportación en especie se computará de acuerdo con su valor de mercado prorrateado entre el número de precandidatos beneficiados, como gasto en la precampaña.

**Artículo 137.** El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que el precandidato obtenga de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos.

**Artículo 138.** Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener: número consecutivo, tipo de evento, fecha en que se realice, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago y su estimación, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, nombre y firma del funcionario autorizado por el Partido Político responsable del evento, de acuerdo con los formatos RIA y CIA.

**Artículo 139.** El Precandidato que obtenga recursos por rendimientos financieros, deberá informar el monto total de los mismos a la Unidad y respaldar la información mediante los estados de cuenta originales expedidos por la institución bancaria correspondiente, mediante el formato RRF. Así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos de inversión o fideicomisos correspondientes

En caso de existir remanentes por concepto de rendimientos financieros, deberá realizarse una transferencia del saldo que resulte a la cuenta de financiamiento privado del Partido Político.

## **CAPÍTULO V De los Egresos**



**Artículo 140.** Los Partidos Políticos podrán comprobar en bitácora por medio del formato BGM hasta un quince por ciento de gastos de precampaña autorizado para la elección respectiva.

Cuando se trate de municipios que en su tope de gastos de precampaña sea menor o equivalente a quinientos días de salario mínimo, los gastos comprobados a través de bitácoras, que podrán reportar los precandidatos de estos municipios serán hasta por un veinticinco por ciento del tope de gastos de precampaña autorizado para la elección respectiva.

Dichas bitácoras deberán señalar los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y nombre y firma de quién autorizó el pago. Aunado, deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos fiscales.

**Artículo 141.** Las remuneraciones o incentivos económicos que se otorguen por participación en actividades de apoyo político en precampañas no deberán exceder el veinte por ciento de gastos de precampaña autorizado por cada Partido Político, los cuales deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán por triplicado, el original se entregará a quien recibe el pago; una copia será remitida al Titular del Órgano Interno del Partido Político y una más para la Unidad. Los egresos por reconocimientos por actividades políticas deberán comprobarse con los siguientes documentos, copia del formato REPAP y copia legible por ambos lados de la credencial para votar del beneficiado.

El partido deberá entregar además, el control y desglose simple en los formatos CREPAP y DCREPAP.

**Artículo 142.** Los gastos que efectuó durante la precampaña el candidato seleccionado, serán contabilizados en los gastos de campaña para la elección que corresponda.

**Artículo 143.** En cada informe será reportado el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que se hayan utilizado para el desarrollo de las actividades de precampaña; estos datos estarán contenidos en el formato IF-PRE, el cual se referirá a:

- I. Los gastos en propaganda: Comprenden los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, la permanencia de las mismas en la vía pública o su respectiva distribución; renta de equipos de sonido y/o perifoneo; propaganda utilitaria que haya de emplearse o distribuirse, así como los aplicados en medios publicitarios, prensa, Internet u otros, todo ello durante el periodo de las precampañas electorales;
- II. Gastos operativos de precampaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos por concepto de hospedaje, alimentos, pasajes y peajes, y otros similares que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las precampañas electorales.

Respecto a las erogaciones realizadas por concepto de combustibles y lubricantes, estos deberán de comprobarse con la siguiente documentación: factura a nombre del Partido Político, así como la acreditación de la propiedad del vehículo, mediante la fotocopia de la factura respectiva; si es de una tercera persona deberá anexarse el contrato de comodato, así como una copia legible por ambos lados de la credencial para votar del comodante; y

- III. Gastos financieros: Comprenden todas aquéllas asignaciones destinadas a cubrir intereses y comisiones bancarias u otros relacionados de manera directa.

Los gastos que realicen los órganos directivos en la celebración de asambleas o reuniones mediante las cuales se realicen la selección de precandidatos, deberán ser contabilizados como gastos de proceso interno y se comprobaran en el informe anual respectivo.

**Artículo 144.** Con la finalidad de fortalecer los controles internos de los Partidos Políticos en el ejercicio de sus gastos, los titulares de sus Órganos Internos deberán utilizar un sello fechador que contenga el logotipo del Partido Político y la leyenda de “precampaña”, en todos los comprobantes que soporten sus gastos.

## **CAPÍTULO VI** **De la Propaganda**

**Artículo 145.** Por ningún motivo deberán realizarse actividades de proselitismo o difusión de propaganda, a través de algún medio de comunicación, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

**Artículo 146.** Queda prohibido a los aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí, o por interpósita persona.

**Artículo 147.** La propaganda de precampaña electoral en cuanto a su colocación, fijación y elaboración quedará sujeta a las reglas establecidas para las campañas en el artículo 81 del Código.

La propaganda electoral que se utilice durante las precampañas, deberá contener en todo caso el señalamiento alusivo a que se trata de propaganda del proceso de "precampaña" o en su caso, distinguiendo al ciudadano en su carácter de "precandidato", colocándose en lugar visible y notorio del medio propagandístico. La propaganda electoral se elaborará con materiales reciclables y biodegradables, debiendo contener impresos los símbolos que indica la Norma Mexicana NMX-E-232, referente a la industria del plástico reciclado.

**Artículo 148.** Para efecto de comprobar los gastos realizados en propaganda electoral, destinados a la difusión de las precampañas, se atenderá lo dispuesto por el artículo 191 de los presentes Lineamientos. A excepción de los gastos de producción en mensajes de radio y televisión, de conformidad con el párrafo sexto del artículo 69 del Código.

**Artículo 149.** Los partidos que hubieren colocado propaganda durante las precampañas, deberán retirarla cinco días antes del inicio de los registros de candidatos de la elección respectiva; en caso de omitir dicha obligación el Instituto notificará a la autoridad municipal.

## **CAPÍTULO VII** **De la Presentación de los Informes de Precampaña**

**Artículo 150.** Los precandidatos presentarán al órgano interno, de conformidad con los plazos establecidos por el partido, el informe de precampaña que contendrá el control detallado del origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros sobre sus actividades, acompañado de la siguiente documentación:

- I. Formato IF-PRE, firmado de forma mancomunada por el titular del órgano interno, el precandidato y el administrador de los recursos del precandidato;
- II. Pólizas de ingresos, egresos y diario, y sus respectivos comprobantes;
- III. Auxiliares contables;
- IV. Estados de cuenta bancarios originales y sus respectivas conciliaciones;
- V. Balanza de comprobación;
- VI. Los formatos establecidos en los presentes lineamientos, para la presentación de los informes de precampaña, debidamente requisitados;
- VII. Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de precampaña; y
- VIII. Lista de donantes.
- IX. Lista de proveedores, siempre y cuando las operaciones realizadas excedan los quinientos días de salario mínimo.

Todos los documentos deberán contener la firma autógrafa del titular del órgano interno. En caso de que algún formato no haya sido utilizado, deberá informarse mediante oficio, o en su caso, presentarse con la leyenda "No aplicable".

**Artículo 151.** Los Partidos Políticos deberán presentar a la Unidad, por cada uno de los precandidatos, un informe de gastos sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento, dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos internos.

**Artículo 152.** Los Partidos Políticos, deberán presentar a la Unidad, un Informe consolidado de gastos de precampaña, el que deberá contener:

- I. Oficio de entrega de los informes de gastos de precampaña, firmado por el titular del órgano interno del Partido Político; e
- II. Informe consolidado de los gastos de precampaña por cada uno de los municipios, distritos y el correspondiente a la elección de gobernador.

Este informe se acompañará de:

- a) Estados financieros consolidados: de posición financiera y de ingresos y egresos por elección; y
- b) Balanzas de comprobación consolidadas en forma analítica.

**Artículo 153.** Los informes de gastos de precampaña junto con la información complementaria, deberá presentarse obligatoriamente por escrito y medio digital (disco compacto), los documentos que requieran firma autógrafa del titular del órgano interno del partido o los propios administradores deberán presentarse satisfaciendo tal requisito.

**Artículo 154.** El partido deberá integrar expedientes por informe de precampaña, con un folio visible en la parte frontal de cada documento; esto último a efecto de garantizar para ambas partes la conservación integral de los mismos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Revisión de los Informes**

**Artículo 155.** Una vez recibidos los informes, la Unidad los revisará y analizará dentro de los sesenta días siguientes. La revisión se realizará cotejando el informe de gastos de precampaña con la documentación complementaria que soporte los datos contenidos en el mismo, con la finalidad de corroborar la veracidad de lo reportado.

**Artículo 156.** En caso de advertir errores u omisiones durante la revisión la Unidad mediante oficio procederá a realizar la notificación del pliego de observaciones al partido, a fin de que dentro de los diez días siguientes presente la información y/o documentación requerida, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes.

**Artículo 157.** Una vez evaluada la información y/o documentación remitida por el partido, la Unidad le informará por escrito los resultados de la evaluación; en caso de persistir alguna observación, el partido contará con un plazo improrrogable de cinco días a partir de la notificación para aclarar, rectificar o remitir información o documentación con el propósito de solventar las observaciones pendientes.

La Unidad por su parte, esta obligada a informar el sentido de su valoración. El plazo para la elaboración del dictamen será de veinte días, contados a partir de la última notificación de la valoración de errores u omisiones.

**Artículo 158.** Los escritos de aclaración o rectificación se deberán presentar en medios impresos y digital (CD). En estos escritos se presentará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elaborará un acta firmada de entrega-recepción por parte del personal de la Unidad y por parte del Partido Político que recibe la documentación.

La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y

recepción de los informes anuales, de precampaña y de campaña junto con la documentación requerida a la presentación de los Informes.

**Artículo 159.** Cuando un Partido Político no cumpla en tiempo y forma con la presentación del informe de gastos de precampaña, la Unidad le notificará al precandidato, así como al titular del Órgano Interno, apercibiéndolo de que en caso de no subsanar dicha omisión en un término de tres días, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Libro Sexto del Código.

**Artículo 160.** Para dar cumplimiento al dispositivo anterior, la Unidad remitirá al Consejo una relación de los precandidatos que incumplieron la presentación del informe de precampaña, por Partido Político, en la misma se señalará el cargo al que fue registrado, su domicilio, teléfonos y demás datos que permitan su ubicación.

Con el apoyo de la Presidencia del Consejo, se realizarán las notificaciones a los precandidatos que hubieran incumplido su obligación de presentar el Informe de Precampañas, a través de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

La Unidad incluirá dentro del dictamen consolidado de precampañas los resultados del procedimiento anterior.

## **TÍTULO CUARTO** **Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Electorales**

### **CAPÍTULO I** **Financiamiento de las Campañas Electorales**

**Artículo 161.** El financiamiento público extraordinario es aquel que se otorga únicamente en años electorales, para las actividades de los Partidos Políticos tendientes a la obtención del voto, el cual será ejercido exclusivamente para sufragar los gastos ocasionados por la realización de las campañas de gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

Esta modalidad de financiamiento público se ministrará a los partidos, de acuerdo con las disposiciones del inciso b) fracción I del artículo 53 del Código.

**Artículo 162.** Para realizar las actividades tendientes a la obtención del voto, los Partidos Políticos, dispondrán de los siguientes tipos de financiamiento:

I. Financiamiento Público: Al otorgado por el Instituto con carácter de financiamiento extraordinario, con la finalidad de promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales, así como para sufragar las actividades desarrolladas para la obtención del voto;

II. Financiamiento Privado: Al obtenido mediante los conductos legalmente establecidos y que provengan de los candidatos, militantes, simpatizantes, organizaciones sociales, así como de los obtenidos por autofinanciamiento y rendimientos financieros, que tengan como finalidad primordial la difusión de sus propuestas y promoción de la imagen de sus candidatos.

**Artículo 163.** El financiamiento público extraordinario será depositado en una cuenta bancaria única a nombre del partido, que será manejada mancomunadamente, por las personas autorizadas de acuerdo a la normativa interna de cada partido.

Los Partidos Políticos deberán informar a la Unidad el registro de la cuenta bancaria, para que en ésta reciban las ministraciones del financiamiento público extraordinario. Y podrán hacer movimientos en dicha cuenta, una vez que el Instituto ministre el financiamiento extraordinario.

**Artículo 164.** Las Organizaciones Políticas deberán abrir cuentas bancarias por cada elección y candidato respectivo. El titular de estas cuentas será invariablemente el partido, y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido.

Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo podrán tener movimientos hasta treinta días antes del inicio de las campañas y hasta treinta días posteriores a la conclusión de las campañas. Al finalizar el plazo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas anteriores deberán ser reintegrados a la cuenta del financiamiento público ordinario del Partido Político.

En el caso de las coaliciones, se estará a lo dispuesto en el convenio de Coalición.

**Artículo 165.** Los Partidos Políticos deberán llevar un registro contable de las aportaciones que en un ejercicio haga cada militante o simpatizante, de tal manera que permita verificar el monto acumulado en un año.

Las organizaciones políticas fijarán los límites de las aportaciones que realicen los candidatos exclusivamente para sus campañas, a través de sus órganos de control interno.

Los recursos en efectivo, provenientes del financiamiento privado, que se utilizaran en las campañas, deberán ser recibidos primeramente por el Comité Directivo Estatal u Órgano equivalente para ser transferidas posteriormente a la cuenta bancaria de cada candidato.

**Artículo 166.** Bajo ninguna circunstancia o modalidad, los candidatos, los Partidos Políticos y/o coaliciones podrán recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona, para el financiamiento de campañas que provengan de los sujetos que señala el artículo 52 del Código.

## **CAPÍTULO II De los Ingresos**

**Artículo 167.** Las aportaciones o donativos en dinero superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberán realizarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante.

La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberán conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.

**Artículo 168.** El Titular del Órgano Interno será el encargado de autorizar que los recibos foliados oficiales consten en un documento elaborado en imprenta que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones en efectivo o en especie recibidas y verificará que los mismos se impriman por triplicado, el original deberá entregarse a quien efectúa la aportación, una copia deberá ser remitida al Órgano Interno del Partido Político o Coalición y la otra a la Unidad, e informará el consecutivo de folios de los recibos impresos. Los que deberán presentarse mediante los formatos RA, CRA y DCRA.

Se deberá adjuntar a dichos formatos una copia legible por ambos lados de la credencial para votar.

**Artículo 169.** El Órgano Interno de las Organizaciones Políticas deberán llevar un control de los recibos que se impriman y se expidan, el cual permitirá verificar los recibos cancelados el total de recibos impresos, los recibos utilizados y los recibos pendientes de utilizar; dichos controles deberán de remitirse a la Unidad junto con los informes de campaña.

**Artículo 170.** Las Organizaciones Políticas podrán recibir bienes muebles e inmuebles de terceros de forma temporal y gratuita para la realización de sus actividades políticas, los cuales deberán ser documentados mediante contratos de comodato, conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del comodante, el comodatario y el plazo del uso del bien, así como las demás formalidades que establezca la ley.

Estas aportaciones temporales deberán de registrarse, para su control, en cuentas de orden y por ningún motivo deberán de afectar el patrimonio de los Partidos Políticos.

**Artículo 171.** Las Organizaciones Políticas no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en vía pública que no impliquen venta de bienes o artículos promocionales.

**Artículo 172.** Las aportaciones o donaciones en efectivo o en especie que reciban los candidatos deberán registrarse como ingresos de los partidos y considerarse para efectos de los topes de campaña.

No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente.

**Artículo 173.** Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial, determinado de la siguiente forma:

I. Si se cuenta con la factura se registrara el valor consignado de la misma.

II. Si no se cuenta con la factura, se determinara a través de una cotización expedida a valor comercial por un proveedor legalmente establecido en el ramo del bien aportado.

Dicha cotización deberá ser expedida dentro del periodo de la campaña respectiva.

**Artículo 174.** Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial o en su defecto conforme a su valor catastral.

**Artículo 175.** Los bienes muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos y/o donados al partido, al cierre de campaña, se traspasarán a la contabilidad ordinaria, deberán registrarse como activo fijo y como parte de su patrimonio.

**Artículo 176.** Los ingresos por colectas realizadas en mítines o en la vía pública serán reportados en el rubro de autofinanciamiento. Se deberá contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que se realicen. Dicho control deberá especificar la fecha o periodo, el lugar y el monto recaudado en cada una de las colectas, así como el nombre del responsable de cada una de ellas.

**Artículo 177.** Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener: número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido y nombre y firma del responsable del evento, mediante el formato CIA.

Este control, así como el resumen que se expida sobre los ingresos que haya obtenido en cada uno de los eventos y las copias simples de las autorizaciones legales de los eventos, pasará a formar parte del sustento documental del resumen de ingreso del evento, mediante el formato RIA.

**Artículo 178.** El Órgano Interno deberá contabilizar en cuenta específica el ingreso neto de cada una de las actividades para obtener autofinanciamiento, para cada una de las campañas.

**Artículo 179.** Los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que reciban recursos provenientes de su Órgano de Dirección Nacional, para realizar actividades de campaña, deberán aperturar una cuenta bancaria en la que se registre el manejo de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por dicho órgano.

**Artículo 180.** Los Partidos Políticos que reciban transferencias en especie por el Órgano de Dirección Nacional para campañas electorales deberán presentar lo siguiente:

- I. Relación y copias fotostáticas de facturas en las que se detalle los bienes de los que se trate, los precios unitarios de los mismos;
- II. Campaña local y candidatos a los que beneficia; y
- III. En caso de que exista prorrato, explicar de manera pormenorizada la aplicación de cada factura, así como la distribución para los diferentes candidatos y el tipo o tipos de elección.

### **CAPÍTULO III Topes de Gastos de Campaña**

**Artículo 181.** Los topes de gastos de campañas electorales a los que se sujeten los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos serán los que acuerde el Consejo, a propuesta de los estudios que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el Código.

**Artículo 182.** Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para las coaliciones, el límite se fijará como si se tratará de un solo Partido Político.

**Artículo 183.** El Partido Político o Coalición que efectuó gastos de propaganda en medios de comunicación, por ningún motivo podrá rebasar el setenta por ciento del financiamiento extraordinario que se fije para la elección respectiva.

**Artículo 184.** Para los efectos de los topes de gastos de campaña, no se tomarán en cuenta, como gastos, los bienes muebles e inmuebles propiedad del candidato, destinados a su uso ordinario y personal, debiendo comprobar su adquisición con anterioridad al inicio de la campaña.

**Artículo 185.** Los gastos realizados durante las precampañas, serán cuantificados para los candidatos de los Partidos Políticos o Coaliciones como gastos de campaña.

### **CAPÍTULO IV De los Egresos**

**Artículo 186.** Los tipos de egresos, para realizar las actividades tendientes a la obtención del voto, de las Organizaciones Políticas son:

- I. Propaganda;
- II. Operativos de campaña;
- III. Gastos financieros;
- IV. Gastos de precampaña.

**Artículo 187.** Se considerarán gastos los bienes y servicios adquiridos por las Organizaciones Políticas, aun cuando no hayan sido pagados, dentro del periodo comprendido, entre la fecha de registro de candidatos en la elección que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- I. De propaganda:
  - a). De producción de mensajes: Aquéllos efectuados en la producción de los mensajes en radio y televisión, comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
  - b). Aquellos realizados en diarios, revistas y otros medios impresos, comprenden los ejercidos en cualquiera de éstos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a la obtención del voto, difundidos durante las campañas electorales;

- c). Los ejercidos en la producción de bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido y perifoneo o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet, y otros similares;
- II. Operativos: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;
- III. Financieros: Son las comisiones generadas por las operaciones bancarias realizadas por los partidos políticos; y
- IV. De precampaña: Las erogaciones efectuadas por el candidato durante su proceso de selección.

**Artículo 188.** Los comprobantes que presente cada Organización Política como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del Estado de Veracruz, deberán estar acompañados de los oficios de comisión y el informe de las actividades desarrolladas durante la comisión.

**Artículo 189.** En el caso de la adquisición de bienes y servicios consolidados, el gasto se distribuirá entre todas las campañas que se beneficien por este concepto, teniendo el Órgano Interno, la obligación de informar a la Unidad, el criterio de prorrateo utilizado en los informes de campaña.

## **Sección Primera Gastos de Propaganda**

**Artículo 190.** Las Organizaciones Políticas podrán contratar publicidad para difundir las campañas de sus candidatos en medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y a la televisión, atendiendo al Catálogo de Tarifas que para tal efecto apruebe el Consejo.

**Artículo 191.** La comprobación por concepto de gastos de producción de mensajes transmitidos en radio y televisión, publicidad en medios impresos, electrónicos y pinta de bardas, deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, incluyendo la siguiente información:

- I. En el caso de los gastos de producción de los mensajes transmitidos en radio y televisión:
  - a). Concepto de servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
  - b). Los comprobantes deberán de ser emitidos a nombre del partido;
  - c). Las muestras de los promocionales; y
  - d). Los contratos que se hayan generado para la realización de los mismos.
- II. En el caso de inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán incluir:
  - a). La especificación de las fechas de cada inserción;
  - b). El nombre del medio contratado;
  - c). El tamaño de cada inserción;
  - d). El valor unitario de cada inserción;
  - e). Nombre del candidato beneficiado
  - f). En su caso, el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente; y
  - g). Un ejemplar de la página en la cual apareció la inserción.



- III. En el caso de los anuncios espectaculares en la vía pública, consistentes en toda propaganda que se contrate o difunda en panorámicos, parabúses, puentes, vallas, vehículos de transporte público de pasajeros; incluyendo taxis cuando traigan instalada una estructura externa a la unidad vehicular, así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar, excluyendo el transporte privado de pasajeros cuando se forren o rotulen parcial o totalmente con propaganda electoral. Se deberá presentar:
- a). La empresa encargada de la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;
  - b). La ubicación y características del anuncio;
  - c). El valor unitario y total;
  - d). El contrato;
  - e). Las fotografías; y
  - f). En su caso, la póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

La propaganda electoral se elaborará con materiales reciclables y biodegradables, debiendo contener impresos los símbolos que indica la Norma Mexicana NMX-E-232, referente a la industria del plástico reciclado.

- IV. En el caso de la propaganda contratada en páginas de Internet:
- a). La empresa con la que se contrató;
  - b). El periodo en las que se colocó la propaganda;
  - c). Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en las que se colocó la propaganda;
  - d). El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada;
  - e). Muestras del contenido de la propaganda colocada en la páginas de Internet;
  - f). El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y
  - g). En su caso, la póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- V. En el caso de la propaganda que se exhiba en salas de cine, junto con los registros contables correspondientes, se deberá presentar una relación impresa que detalle lo siguiente:
- a). La empresa con la que se contrató la exhibición;
  - b). Las fechas en las que se exhibió la propaganda;
  - c). La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
  - d). El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida; y
  - e). El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.

El partido deberá conservar y presentar muestra del contenido de la propaganda proyectada en las salas de cine.

- VI. Para la comprobación de los gastos ejercidos en bardas, las Organizaciones Políticas presentarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando lo siguiente:
- a). Los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común;
  - b). La descripción de los costos;
  - c). El detalle de los materiales;
  - d). La mano de obra utilizados;
  - e). La identificación del candidato; y
  - f). La fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

VII. Los gastos ejercidos en mantas, lonas, volantes o pancartas y propaganda utilitaria, deberán comprobarse cumpliendo los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y del artículo 81 del Código, añadiendo el contrato si el gasto es igual o superior a los quinientos días de salario mínimo.

Toda comprobación de gastos en medios publicitarios deberá anexar el contrato signado entre el partido político y el medio que presto el servicio.

En caso de que los comprobantes no contengan los datos referidos, el partido político solicitará que en hoja membretada del prestador del servicio le anexe una relación pormenorizada que contenga los datos citados con anterioridad. Dicha información deberá ser entregada por el representante legal de la empresa que brindó el servicio, así como también indicar el número de factura que ampara el gasto efectuado.

**Artículo 192.** Todos los gastos que las Organizaciones Políticas realicen en prensa, anuncios espectaculares, salas de cine, páginas de Internet y otros medios de difusión fijos, deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables, de conformidad con el CC previsto en los presentes Lineamientos para la fiscalización de las campañas. Se asignaran subcuentas a cada proveedor, en la contabilidad de cada una de las campañas.

**Artículo 193.** Con la finalidad de verificar lo reportado por los Partidos Políticos, la Unidad tomará como referente los resultados del programa de monitoreo implementado por el Instituto. De la misma manera se auxiliará del catálogo de tarifas publicitarias establecidas en el convenio aprobado por el Consejo.

**Artículo 194.** Los propietarios o directivos de los medios impresos tienen la prohibición de obsequiar espacios a algún Partido Político, Coalición o candidatos; a excepción de que opere para todos en la misma proporción.

**Artículo 195.** Es obligación de los medios de comunicación que realicen contratos publicitarios con los Partidos Políticos, proporcionar en un plazo no mayor a cinco días naturales a la Unidad, la información que le sea requerida, con motivo de la fiscalización.

## **Sección Segunda**

### **Gastos Operativos de Campaña**

**Artículo 196.** Los gastos operativos de campaña comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos por concepto de hospedaje, alimentos, pasajes y peajes, así como otros similares que vayan a ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales.

**Artículo 197.** Las erogaciones por reconocimientos por actividades políticas que las Organizaciones Políticas utilicen, no será mayor al veinte por ciento del total de su financiamiento de campaña.

Se deberá utilizar el formato REPAP al otorgar este tipo de reconocimientos; mismos que se anexarán al control y desglose de recibos por actividades políticas con los formatos CREPAP y DCREPAP que serán remitidos como parte del informe respectivo.

En todo caso, las actividades deberán ser por el periodo de la campaña electoral, no podrá haber una relación laboral ni contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos de los Partidos Políticos.

Los recibos referidos en el presente artículo, al ser remitidos a la Unidad junto con el informe de campaña, deberán agregar una copia legible por ambos lados de la credencial para votar de la persona que recibe el reconocimiento.

**Artículo 198.** Durante las campañas electorales las Organizaciones Políticas, no podrán efectuar, erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona física, por una cantidad superior a cuatrocientos días de salario mínimo.

**Artículo 199.** El titular de cada Órgano Interno, deberá expedir la impresión por triplicado de los recibos foliados que se utilizarán para amparar los reconocimientos en efectivo a otorgarse, de acuerdo con el formato REPAP e informará a la Unidad del número consecutivo de los folios a utilizar.

Los recibos se imprimirán según el formato REPAP, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- I. Cada recibo foliado se imprimirá por triplicado;
- II. La numeración de los folios se hará conforme a una serie única, que serán distribuidos por el Órgano de Dirección Estatal o su equivalente en cada Partido Político a sus candidatos en campañas electorales locales;
- III. Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original será entregado a la persona a la que se le otorgó el reconocimiento, una copia del recibo deberá remitirse al titular del Órgano Interno, y otra más se remitirá a la Unidad.

**Artículo 200.** Para efectos de la comprobación de los recursos ejercidos para la realización de las campañas electorales, las Organizaciones Políticas podrán comprobar, a través de la bitácora de gastos hasta un quince por ciento del total del financiamiento público extraordinario, lo cual se deberá presentar conforme al formato BGM.

**Artículo 201.** Con la finalidad de fortalecer los controles internos en el ejercicio de sus gastos, los titulares de sus Órganos Internos deberán utilizar un sello fechador que contenga el logotipo del Partido Político o Coalición y la leyenda de “campaña”, en todos los comprobantes que soporten sus gastos.

**Artículo 202.** Sí al concluir las campañas electorales existieran remanentes en las cuentas bancarias aperturadas, estos deberán ser trasladados a la cuenta de recurso ordinario del Partido Político.

**Artículo 203.** Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes en las cuentas bancarias o bien, pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de Coalición. En ausencia de una regla específica la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de los partidos para las campañas de los candidatos de la coalición.

**Artículo 204.** Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos en campañas electorales deberán destinarse, al término de éstas, al uso ordinario del partido e incorporarse en los registros contables como activo fijo, utilizando cuentas contables señaladas para tal efecto en el CC y adicionarse al inventario físico.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Presentación de los Informes**

**Artículo 205.** Los Partidos Políticos a través de sus órganos internos, deberán presentar los informes de campaña sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento, correspondiente a las actividades tendientes a la obtención de voto en cada una de las campañas que realicen sus candidatos.

En los casos de los Partidos Políticos que participen en coalición, deberán presentar los informes de campaña, como si fuese un solo partido.

**Artículo 206.** Las Organizaciones Políticas deberán presentar ante la Unidad, informes preliminares por cada campaña, con datos al treinta de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año, con base en el formato IFCAM incluido en los presentes Lineamientos. Estos informes tendrán un carácter informativo y su valoración final se dará a conocer en el dictamen consolidado de campaña.

**Artículo 207.** Los informes de campaña serán presentados ante la Unidad dentro de los sesenta días posteriores a la conclusión de la jornada electoral de la elección de que se trate.

Los Informes de campaña deberán presentarse por escrito y en medio digital (disco compacto), anexando la documentación comprobatoria que soporte los datos consignados en el Informe.

A la presentación de los informes de campaña, el partido deberá proporcionar a la Unidad copia del contrato de apertura de las cuentas bancarias.

**Artículo 208.** El informe de campaña deberá contener los siguientes rubros:

- I. Ingresos por:
  - a) Financiamiento público extraordinario;
  - b) Financiamiento privado por concepto de:
    - 1. Financiamiento de la militancia;
    - 2. Financiamiento de simpatizantes;
    - 3. Financiamiento de organizaciones sociales;
    - 4. Autofinanciamiento;
    - 5. Financiamiento por rendimientos financieros; y
    - 6. Financiamiento de candidatos.
- II. Egresos por:
  - a) Propaganda;
  - b) Operativos de campaña;
  - c) Gastos financieros; y
  - d) Gastos de precampaña.

**Artículo 209.** El informe de cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, que deban remitirse a la Unidad, contendrá los formatos contenidos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 210.** En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá presentarse con la leyenda de "No aplicable" o señalarse mediante un oficio relacionando los formatos que no fueron utilizados.

**Artículo 211.** El informe de cada una de las campañas para la elección de gobernador, diputados locales y ediles, que deberán remitirse a la Unidad contendrá los siguientes anexos:

- I. Oficio de entrega de los Informes de gastos de campaña, firmado por el titular del órgano interno;
- II. Estados financieros consolidados: estado de posición financiera, estado de ingresos y egresos, por cada tipo de elección, avalados por el Órgano Interno de cada Partido Político o coalición;
- III. Consolidación de estados financieros, en el caso de las coaliciones;
- IV. Balanza de comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña;
- V. Estados de cuenta bancarios originales y sus respectivas conciliaciones;
- VI. Auxiliares contables;
- VII. Pólizas de ingresos, egresos y diario con sus respectivos comprobantes;
- VIII. Formato IF-CAM; y
- IX. Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de campaña.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Revisión de los Informes**

**Artículo 212.** La Unidad realizará la revisión y el análisis dentro de los ciento veinte días posteriores a la conclusión del plazo que tienen las Organizaciones Políticas para presentar los informes de campaña.

**Artículo 213.** Los titulares de los Órganos Internos, notificarán a los candidatos registrados la obligación de proporcionar las relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos, mediante los formatos y el resumen de aportaciones de sus campañas, así como recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el Partido

Político o coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña.

**Artículo 214.** Cuando a alguna de las Organizaciones Políticas, se le notifique de algún error u omisión y no lo enmiende o aclare en los términos requeridos, la Unidad le requerirá las aclaraciones o rectificaciones al respecto, salvaguardando la garantía de audiencia para que responda lo que a su derecho convenga.

**Artículo 215.** Si durante la revisión y el análisis de los informes de campaña, la Unidad advirtiera la existencia de errores u omisiones, notificará a la Organización Política que hubiese incurrido en ellos.

Una vez realizada la notificación a que se refiere el párrafo anterior, la Organización Política contará con un plazo de diez días a partir de la misma, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

**Artículo 216.** La Unidad informará a la Organización Política si las aclaraciones o rectificaciones mencionadas subsanan los errores u omisiones detectados durante la revisión de los informes de campaña.

Si no se subsanan las omisiones o errores en que hubieran incurrido, la Unidad otorgará un plazo improrrogable de cinco días para que lo subsane, posteriormente informará del resultado. El plazo para la elaboración del dictamen será de veinte días, contados a partir de la última notificación sobre la valoración de errores u omisiones.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización del Origen, Monto, Aplicación y Empleo de los Recursos Financieros para las Precampañas; Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora y Formatos e Instructivos para la Presentación de los Informes de Precampañas, publicados en la Gaceta Oficial del estado, de fecha catorce de marzo del año dos mil siete.

**TERCERO.** Se abrogan los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, Catálogo General de Cuentas y Guía Contabilizadora para la Presentación de Informes Ordinarios y de Campaña; Formatos e Instructivos para la Presentación de los Informes Ordinarios y los Formatos e Instructivos para la Presentación de los Informes de Campañas, publicados en la Gaceta Oficial del estado, de fecha dieciocho de julio del año dos mil siete.

### ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 25 de Marzo de 2010.

Carolina Viveros García  
Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano  
Rúbrica.-

Héctor Alfredo Roa Morales  
Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano  
Rúbrica.-